Sedapar

"EPS SEDAPAR S.A."
Administración
Documentaria
Reg. Nº 21940-23
Fecha 22 NOV. 2023

Arequipa, 2023 noviembre 09

RESOLUCIÓN N° 1229- 2023/S-20000

ASUNTO: **APRUEBA DIRECTIVA "LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTO QUE REGULAN LOS QUIEBRES DE INTERESES FACTURADOS Y POR FACTURAR DE LAS CONEXIONES CON DEUDA VIGENTE AL 31 DE DICIEMBRE 2024"**

VISTOS:

La Resolución N° 1149-2022/S-20000 del 25.11.2022, el Informe N° 043-2023/S-70207 del 18.08.2023, el Informe N° 0191-2023/S-70200, el Memorando N° 0441-2023/S-70000, y demás documentos de vistos, y;

CONSIDERANDO:

Con Resolución N° 1149-2022/S-20000 del 25.11.2022, se Aprueba la Directiva "Lineamientos y Procedimientos que regulan los quiebres de intereses de las conexiones sujetas a cobranza morosa, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que, la referida Directiva, permite la reducción de la cartera morosa, brindando liquidez inmediata para atender obligaciones de operación, mantenimiento administración de servicios, así como atender el programa de inversiones y en general, para lograr la consecución de sus objetivos empresariales.

Que, asimismo, la Directiva tiene por finalidad reducir la cartera morosa de SEDAPAR S.A., así como contribuir al incremento de la facturación y recaudación, mediante la recuperación de las deudas por cobrar, además de facilitar la regularización de los servicios de saneamiento en el caso de quienes estén haciendo uso de los mismos en forma irregular o ilegal y activar las conexiones que se encuentren inactivas, reinsertándolas y facturándolas mes en pos de mes.

Que, con Informe N° 043-2023/S-70207 del 18.08.2023, la Oficina de Cobranza Judicial del Departamento de Comercialización, solicita la aprobación de la Directiva "Lineamientos y Procedimiento que regulan los quiebres de intereses facturados y por facturar de las conexiones, con vigencia desde su aprobación con la finalidad de reducir la cartera morosa, así como contribuir al incremento de la facturación y recaudación, mediante la recuperación de las deudas pendientes de pago y que se encuentren sujetas a cobranza Pre Judicial o Judicial.

Que, con Memorando N° 0441-2023/S-70000, la Gerencia de Servicios al Cliente remite a la Gerencia de Asesoría Legal la referida Directiva, para su aprobación correspondiente.

Que, estando a lo indicado es pertinente aprobar la Directiva "Lineamientos y Procedimiento que regulan los quiebres de intereses facturados y por facturar de las conexiones con deuda, con vigencia desde su aprobación al 31 de diciembre de 2024.

Estando a lo indicado en los documentos de vistos, así como a lo acordado en Sesión de Directorio N° 1938 del 09 de noviembre del 2023.

Sedapar

SE RESUELVE:

1. Aprobar la Directiva **"Lineamientos y Procedimiento que regulan los quiebres de intereses facturados y por facturar de las conexiones con deuda, con vigencia desde su aprobación al 31 de diciembre de 2024**

2. La Gerencia de Servicios al Cliente, el Departamento de Comercialización, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución, de la que tomarán conocimiento la Gerencia de Asesoría Legal, el Órgano de Control Institucional, la Gerencia Administrativa, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Empresarial, para los fines consiguientes.

3. Encargar a la Gerencia General, poner en conocimiento de las Gerencias y Departamentos competentes, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SEDAPAR S.A. GERENTE GENERAL AREQUIPA

SEDAPAR S.A. PRESIDENTE DIRECTORIO AREQUIPA

Ing. Armando R. Llaza Loayza
Presidente Directorio

RVC/GMG

C.c.: Sec. Directorio, Gral.., G. Adm, G. A. Legal, Ger. Ser. Clien., OCI., G. Plan. Y Des. Empre., Dep. Conta., Dep. Comerci., Dep. Pos Venta, Dep. Prom. y Ventas, Oficina Cobranza Jud., TIC, Zona Norte, Zona Centro, Zona Sur.

SEDAPAR S.A. Comercialización JEFATURA AREQUIPA

SEDAPAR S.A. COBRANZA JUDICIAL AREQUIPA

SEDAPAR S.A. GERENCIA DE SERVICIOS AL CLIENTE AREQUIPA

SEDAPAR S.A. GERENCIA DE PLANEAMIENTO DESARROLLO EMPRESARIAL AREQUIPA

"DIRECTIVA QUE REGULA LOS QUIEBRES DE INTERES FACTURADOS Y POR FACTURAR DE LASCONEXIONES CON DEUDA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024"

TITULO I

CAPITULO I

OBJETO

El Objeto de la presente Directiva es establecer los parámetros, lineamientos y/o procedimientos que regulen los quiebres de intereses facturados y por facturar con los usuarios de las Conexiones sujetas a Cobranza Pre-Judicial y Judicial.

TITULO II

CAPITULO I

FINALIDAD

Reducir la cartera morosa de SEDAPAR S.A., así como contribuir al incremento de la facturación y recaudación mediante la recuperación de deudas por cobrar, además de facilitar la regularización de los servicios de saneamiento en el caso de quienes estén haciendo uso de los mismos en forma irregular o ilegal y activar las conexiones que se encuentren inactivas reinsertándolas y facturándolas mes en pos de mes.

TITULO III

CAPITULO I

BASE LEGAL

1. Código Civil.
2. Código Procesal Civil.
3. Código Penal
4. Código Procesal Penal.
5. Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, D.L. 1280 y sus modificatorias.
6. Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, D.S. 019-2017-VIVIENDA., y sus modificaciones
7. Ley de Conciliación, Ley Nº 26872 y su modificatoria Dec. Leg. Nº 1070
8. D.S. 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General.
9. Ley de Títulos Valores N° 27287
10. Reglamento de Calidad de Prestación de Servicios de Saneamiento, Resolución de Consejo Directivo Nº. 011-2007-SUNASSS-CD y sus modificatorias.
11. Normas de Control Interno, Resolución Nº 320-2006-CG.
12. Estatutos Empresariales

TITULO IV

CAPITULO I

ALCANCE

Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente Directiva los funcionarios y/o servidores de SEDAPAR S.A. con responsabilidad según la presente herramienta de gestión y son aplicables a todos los usuarios que tengan la condición de deudores hasta el 31 de diciembre del 2024

TITULO V

CAPITULO I

VIGENCIA

La presente Directiva, tendrá vigencia a partir de su aprobación al 31 de diciembre del año 2024, pudiéndose modificar la presente directiva por el mismo órgano que la aprobó.

TITULO VI

CAPITULO I

BENEFICIO

La presente Directiva permitirá la reducción de la cartera morosa brindando liquidez inmediata para atender sus obligaciones de operación, mantenimiento administración de servicios, así como para atender su programa de inversiones y en general para lograr la consecución de sus objetivos empresariales.

TITULO VII

DE LOS ORGANOS COMPETENTES
CAPITULO I
DE LA GERENCIA DE SERVICIOS AL CLIENTE

Artículo 1º.- La Gerencia del Servicios al Cliente es el área de la Empresa, que tiene por objetivo lograr, entre otros que la recaudación por los servicios de agua y/o desagüe que presta la Empresa, se realice con eficiencia, efectividad y economía y en este sentido, tiene por función establecer mecanismos para la recuperación de la cartera de cobranza morosa y efectividad en el funcionamiento de la cobranza judicial a efecto de tener los menores índices de clientes morosos; en ejercicio de dicha función, se encuentra facultada a negociar y a efectuar el quiebre de intereses facturados y por facturar con los usuarios titulares o con sus representantes, respecto de las conexiones regulares y/o irregulares que mantienen deuda pendiente de pago y que se encuentren sujetas a Cobranza Pre Judicial o Judicial, conforme a las facultades otorgadas por el Directorio y siguiendo los lineamientos establecidos en la presente Directiva.

Artículo 2º.- La intervención del Gerente de Servicios al Cliente para la suscripción de la transacción y/o conciliación extrajudicial o conciliación judicial, que considere el quiebre de intereses facturados y por

facturar, conforme a las facultades otorgadas por el Directorio, se realizará de acuerdo con los rangos establecidos en el artículo 10 y 11 de la presente Directiva, contando con el visto bueno del Abogado de la Oficina de Cobranza Judicial o el abogado que se le encargue tal función , y del Jefe del Departamento de Comercialización o los Jefes de Zona Sur, Centro y Norte así como el Gerente General Adjunto, cuando se trate de deudas de sus respectivas zonales.

CAPITULO II
DEL DEPARTAMENTO DE COMERCIALIZACION

Articulo 3º.- El Departamento de Comercialización, como ente encargado de la cobranza de los servicios facturados por la Empresa y de establecer las políticas necesarias para lograr el éxito en la cobranza de los usuarios morosos, se encuentra facultado a negociar y a efectuar el quiebre de intereses facturados y por facturar con los usuarios titulares o con sus representantes respecto de las conexiones regulares que mantienen deuda pendiente de pago y que se encuentren sujetas a Cobranza Pre Judicial o Judicial, siguiendo los lineamientos establecidos en la presente Directiva.

Artículo 4º.- La intervención del Jefe del Departamento de Comercialización para la visación de la transacción y/o conciliación extrajudicial o conciliación judicial, que considere el quiebre de intereses por facturar y facturados se realizara conforme a las facultades otorgadas por el Directorio y de acuerdo a los montos establecidos en el artículo 10 y 11 de la presente Directiva, contando con el visto bueno del Abogado de la Oficina de Cobranza Judicial o el abogado a quien se le encargue tal función, o los Jefes de Zona Sur, Centro o Norte.

CAPITULO III
DE LA OFICINA DE COBRANZA JUDICIAL

Artículo 5º.- La Oficina de Cobranza Judicial, conforme al Manual de Organización y Funciones (MCC) es la encargada de representar a la Empresa para demandar, conciliar *(judicial o extrajudicialmente)* negociar, transar con el cliente deudor.

Artículo 6º.- La Oficina de Cobranza Judicial, se encuentra facultado a negociar y a efectuar el quiebre de intereses facturados y por facturar con los usuarios titulares o con sus representantes respecto de las conexiones regulares que mantienen deuda pendiente de pago y que se encuentren sujetas a Cobranza Pre Judicial o Judicial, de acuerdo con los montos establecidos en los artículos 10 y 11 de la presente Directiva y conforme a las facultades otorgadas por el Directorio.

TITULO IIX

PROCEDIMIENTO EN DEUDAS SUJETAS A COBRANZA
CAPITULO I
DE LAS DEUDAS A CARGO DE LA OFICINA DE COBRANZA JUDICIAL

Artículo 7º.- La Oficina de Cobranza Judicial, asume competencia respecto de las conexiones que mantengan deuda y se encuentren con expediente pre -judicial determinado por el Departamento de Comercialización ,los expedientes administrativos, debidamente formados de acuerdo a los Lineamientos para la Formación de Expedientes de Cobranza Morosa, serán remitidos por el Departamento de Comercialización en concordancia con las herramientas de gestión , a fin de que la oficina de Cobranza Judicial prosiga la etapa administrativa y/o judicial.

CAPITULO II
DE LA ETAPA ADMINISTRATIVA O PREJUDICIAL

Artículo 8º.- La Oficina de Cobranza Judicial, previa a la interposición de la demanda en la vía de proceso único de ejecución, notificará al usuario moroso concediéndoles un plazo máximo de 72 horas para el cumplimiento del pago de los montos adeudados.

La notificación deberá consignar el nombre del usuario, el número de la conexión, el monto de la deuda, el plazo otorgado, la dirección de la oficina de Cobranza Judicial y el nombre del o los funcionarios responsables con quien deba tratar su caso.

CAPITULO III
DE LAS TRANSACCIONES Y CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES

Artículo 9º.- Las transacciones y/o conciliaciones extrajudiciales deberán ser suscritas por el Abogado de la Oficina de Cobranza Judicial, y en atención al rango autonomía considerada en la cláusula siguiente, deberán también ser visadas por el jefe del Departamento de Comercialización y/o por el Gerente de Servicios al Cliente, Gerente de Asesoría Legal, Gerente Adjunto y/o por los jefes de la Zona Sur, Centro o Norte de ser el caso, y/o por el Gerente General.
En las transacciones extrajudiciales, se deberá consignar el reconocimiento expreso de la deuda por parte del deudor.
En caso de que se firme una Transacción Extrajudicial con el usuario, éste podrá cancelar la deuda de las siguientes formas:

9.1 Contado
9.2 Refinanciación:
Deberá dar una inicial no menor del 20% del monto de la deuda.
9.3 Plazo:

- Personas Naturales: Hasta 36 Cuotas que incluyen el interés de acuerdo con el Reglamento de Calidad de Prestación de Servicios de Saneamiento.
- Personas Jurídicas: Hasta 36 Cuotas que incluyen el interés de acuerdo con el Reglamento de Calidad de Prestación de Servicios de Saneamiento.
- Gobierno Regional o Gobiernos Municipales: hasta que concluya el periodo que fue elegido.

Artículo 10º.- Para el caso de usuarios morosos de SEDAPAR S.A, el rango de autonomía para la realización del quiebre de intereses facturados y/o por facturar, se realizará según la siguiente escala:

10.1	Hasta 30 URP	Abogado de la Oficina Cobranza Judicial
10.2	Más de 30 URP hasta 60 URP	Abogado de Cobranza Judicial y jefe Departamento de Comercialización.
10.3	Más de 60 URP hasta 120 URP	Abogado de Cobranza Judicial, jefe Departamento de Comercialización y Gerente de Servicios al Cliente.
10.4	Mas de 120 URP	Abogado de Cobranza Judicial, Quien emitirá informe sustentatorio sobre las razones del quiebre de intereses con visto de aprobación del jefe del Dpto. de Comercialización, Gerente de Servicios al Cliente, Gerente General Adjunto y Gerente General con opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Legal.

Artículo 11º.- Para el caso de los usuarios morosos de SEDAPAR S.A. Provincias, el rango de autonomía para la realización del quiebre de intereses facturados y/o por facturar, se realizará según la siguiente escala:

11.1 Hasta 30 URP	Abogado de Cobranza Judicial o administrador de cada oficina zonal.
11.2 Más de 30 URP hasta 60 URP	Abogado de Cobranza Judicial, jefe Departamento de Comercialización, jefe de Zona Centro o jefe de Zona Sur o Norte.
11.3 Más 60 URP hasta 120 URP	Abogado de Cobranza Judicial, jefe Departamento de Comercialización jefe de Zona Centro o jefe de Zona Sur o Norte.
11.4 Más de 120 URP	Abogado de Cobranza Judicial, quién emitirá informe sustentatorio sobre las razones del quiebre de intereses con visto de aprobación del jefe de jefe Departamento de Comercialización, jefe del Dpto. de comercialización, jefe de Zona Sur, Centro o Norte; Gerente de Servicios al Cliente, Gerente General Adjunto y Gerente General con opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Legal.

Artículo 12º El quiebre de intereses facturados y por facturar, se podrá realizar hasta por el 100% y será por rangos de porcentaje de acuerdo con lo siguiente:

12.1 Personas Naturales

12.1.1	Pobreza extrema acreditada con (Constancia de Pobreza otorgada por La Municipalidad de la jurisdicción, Gobernador, o Juez de Paz o iglesia de cualquier credo o autoridad competente), beneficio solo para usuarios con conexiones que abastecen predios con tipo de unidad de uso doméstico.	Hasta el 100% de intereses
12.1.2	Enfermedad crónica acreditada con documentación que sustente dicha condición, beneficio solo para usuarios con conexiones que abastecen predios con tipo de unidad de uso doméstico.	Hasta el 100% de intereses
12.1.3	Titulares de conexiones fallecidos.	Hasta el 100% de intereses
12.1.4	Predios cuya titularidad se encuentre en discusión o litigio entre terceros (Desalojo, usurpación, otorgamiento de escritura pública, donaciones, entre otros)	Hasta el 100% de intereses
12.1.5	Conexiones en las que los titulares no se encuentren plenamente identificados	Hasta el 100% de intereses.
12.1.6	Conexiones en las que las direcciones no se encuentren plenamente identificadas en el catastro comercial	Hasta el 100% de intereses
12.1.7	Conexiones que abastezcan a predios con nuevos propietarios, concordante con el Art. 94 del Reglamento de Calidad de Prestación de Servicios de Saneamiento.	Hasta el 100% de intereses
12.1.8	Predios vacíos sin construcción, acreditada con vistas fotográficas, al evidenciarse el servicio cerrado con emisión	Hasta el 100% de intereses
12.1.9	Existencia de Proceso Judicial en trámite y/o con sentencia fundada consentida y/o ejecutoriada, cuya recuperación se encuentra en situación de dudosa, o inejecutable.	Hasta el 100% de intereses.

12.2 Personas Jurídicas e instituciones publicas

12.2.1	Instituciones y organismos del Estado que cancelen la deuda en un solo pago.	Hasta el 100% de interés
12.2.2	Instituciones y organismos del Estado que efectúen pago a través de refinanciaciones	Hasta el 100%
12.2.3	Instituciones privadas que cancelen la deuda en un solo pago	Hasta el 100%
12.2.4	Instituciones privadas que efectúen el pago a través de refinanciaciones	Hasta el 100%
12.2.5	Piletas Públicas (por ser titulares no identificables)	Hasta el 100% de interés
12.2.6	Existencia de Proceso Judicial en trámite y/o con sentencia fundada consentida y/o ejecutoriada, cuya recuperación se encuentra en situación de dudosa, o inejecutable.	Hasta el 100% de intereses.

Artículo 13º.- En los casos en que la Oficina de Cobranza Judicial, advierta que la facturación de consumos contenga un error manifiesto de cualquier naturaleza, procederá a remitir el expediente administrativo con un informe debidamente sustentado, al Departamento de Post Venta para que proceda a tomar reclamo de oficio, (ello de acuerdo con los lineamientos resolutivos del TRASS) con la finalidad de lograr el sinceramiento de la deuda, así mismo en los casos que no se pueda realizar el reclamo y se tenga que quebrar intereses por errores materiales debidamente sustentados por los encargados del área que generó el error, la Oficina de Cobranza Judicial podrá quebrar los intereses facturados o por facturar, considerando el rango de autonomía establecido en el Art. 10 y 11.

CAPITULO IV
DE LA ETAPA JUDICIAL

Artículo 14º.- Agotada la etapa pre-judicial, sin que el usuario se haya apersonado, no se llegó a una fórmula de arreglo, la Oficina de Cobranza Judicial procederá a la interposición de la demanda vía proceso único de ejecución en contra del usuario deudor ante el órgano jurisdiccional competente, de conformidad con lo establecido en el Art. 45, literal 45.2 del D.L 1280 Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

Artículo 15º.- La Oficina de Cobranza Judicial es la encargada del seguimiento de los procesos únicos de ejecución instaurados hasta su culminación, conforme a las facultades conferidas, pudiendo ejecutar las sentencias consentidas o ejecutoriadas, solicitar y ejecutar las medidas cautelares previstas en el Código Procesal Civil con la finalidad de lograr la efectiva recuperación de los montos adeudados, en caso de que la deuda sea incobrable se procederá a realizar el castigo contable.

CAPITULO V
DE LAS CONCILIACIONES JUDICIALES

Artículo 16º.- Las conciliaciones en sede jurisdiccional, se realizarán teniendo en cuenta el siguiente rango de autonomía:

16.1 Hasta 50 URP	Abogado de la oficina de Cobranza Judicial
16.2 Más de 50 URP hasta 100 URP	Abogado de la oficina de la de Cobranza Judicial y jefe De Comercialización
16.3 Más de 100 URP hasta 150 URP	Gerente de Servicios al Cliente, Abogado de la oficina de Cobranza Judicial y jefe Departamento de Comercialización

16.4 Más de 150 URP	Abogado de la oficina de Cobranza Judicial quien emitirá informe sustentatorio sobre las razones del quiebre de intereses con visto de aprobación del jefe del Dpto. de Comercialización, Gerente de Servicios al Cliente y/o Gerente General Adjunto y Gerente General, con opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Legal (**).

(**) La intervención en el proceso judicial, se efectuará cumpliendo los requisitos y exigencias establecidas por el Código Procesal Civil

Artículo 17º.- En los Procesos judiciales seguidos en provincias, las conciliaciones en sede jurisdiccional se realizarán teniendo en cuenta el siguiente rango de autonomía:

17.1 Hasta 50 URP	Abogado de la oficina de Cobranza Judicial
17.2 Más de 50 URP hasta 100 URP	Profesional Cobranza Judicial y Jefe de Zona Sur, Centro o Norte.
17.3 Más de 100 URP hasta 150 URP	Profesional Cobranza Judicial y Jefe de Zona Sur, Centro o Norte, jefe Departamento Comercialización, Gerente General Adjunto.
17.4 Más de 150 URP	Profesional Cobranza Judicial quien emitirá informe sustentatorio sobre las razones del quiebre de intereses y jefe de Zona Sur, Centro o Norte, Gerente General Adjunto y Gerente General, con opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Legal (***).

(***) La intervención en el proceso judicial, se efectuará cumpliendo las exigencias establecidas por el Código Procesal Civil

TITULO IX
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- En el proceso de negociación con el usuario, la Oficina de Cobranza Judicial, en aplicación del literal 45.1 numeral 2 del artículo 45 de la Ley Marco de Gestión de Servicios de Saneamiento, D.L. 1280, deberá buscar el mayor beneficio para la Empresa.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, el Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, queda encargado de implementar en el sistema informático comercial a través del módulo de Cobranza Judicial, para permitir la negociación por rangos de los intereses por facturar y facturados, dentro de los 15 días siguientes a la vigencia de la presente Directiva, bajo responsabilidad, informando a la Gerencia de Servicio al Cliente y a la Gerencia General de su resultado.

SEGUNDA. - En los casos de los numerales 12.1.2, 12.1.5 y 12.1.6 del artículo 12) de la presente Directiva, es requisito para efectuar el quiebre de los intereses facturados y por facturar, que la Oficina de Cobranza Judicial exija a los usuarios, la presentación de los documentos que acrediten su mejor derecho respecto del predio con conexión, procediendo, de oficio, a efectuar el cambio del titular de la conexión.

TERCERA. - En la celebración de las transacciones y/o conciliaciones extrajudiciales y/o judiciales, que consideren o no el quiebre de intereses por facturar y facturados, la Oficina de Cobranza Judicial deberá efectuar la verificación de los datos catastrales consignados en cada conexión, actualizando y/o modificando aquellas que así lo ameriten.

CUARTA. - Sin perjuicio del inicio de las acciones judiciales, concluida sin éxito la etapa prejudicial o la no cancelación de las transacciones extrajudiciales, los datos de los usuarios morosos deberán ser reportados a las Centrales de Riesgo.

Para los fines señalados en el párrafo anterior, la Oficina de Cobranza Judicial, el Departamento de Comercialización, y la Gerencia del Servicios al Cliente en coordinación con la Gerencia de Asesoría Legal y la Gerencia General, procurarán la suscripción de los Convenios respectivos con la(s) Central(es) de Riesgo, siempre que el deudor se encuentre debidamente identificado con el nombre y apellidos paterno y materno y el documento de identidad.

La vigencia de lo dispuesto en el primer párrafo de la presente disposición queda sujeta a la celebración del convenio respectivo con alguna Central de Riesgo.

QUINTA.- Para la interposición y/o ejecución de las demandas judiciales, la Gerencia de Servicios al Cliente, deberá prever el presupuesto para el concurso de la RENIEC, SUNARP ú otros organismos que permitan la correcta identificación y/o ubicación de los deudores morosos, que se sustentará en el programa de metas de Cobranza Judicial del año.

SEXTA.- En cumplimiento de las Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría Nº 320-2006-CG, la Oficina de Cobranza Judicial informará cada vez que sea requerida, a través del Departamento de Comercialización y de la Gerencia de Servicios al Cliente; a la Gerencia General, de las transacciones y/o conciliaciones extrajudiciales y/o judiciales para su conocimiento y fines.
La Gerencia General, pondrá en conocimiento del Directorio lo informado por la Oficina de Cobranza Judicial en cumplimiento de la presente disposición

SETIMA.- La Gerencia de Asesoría Legal queda encargada de tramitar para su aprobación por parte del Directorio, las facultades para los funcionarios y/o servidores que resulten necesarias para la correcta aplicación de la presente Directiva.

TITULO XI

CAPITULO I

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Usuario: Persona Natural o Jurídica que, por razón de estipulación contractual o de posesión, hace uso legal del suministro correspondiente.

Usuario Moroso: Usuario suscrito a la EPS, que no se encuentra al día en sus pagos.

Interés: Es la cantidad de dinero que una persona ha de pagar por la utilización o disfrute de bienes de capital que le pertenecen a otro. En términos jurídicos el interés es el fruto civil que produce una suma dineraria u otro bien, denominados capital, como consecuencia de una relación jurídica en la que la obligación principal consiste en la entrega de dicho capital; en virtud de dicha relación jurídica, el

acreedor del capital tiene derecho a que el deudor le abone como prestación adicional a la entrega o devolución del capital, una suma dineraria u otro bien, por concepto de interés.

Interés Convencional. - Es el interés que nace por voluntad de las partes. El interés convencional o voluntario puede ser compensatorio o moratorio, dependiendo de si las partes pactan el devengo de intereses como retribución del capital o para el resarcimiento en caso de mora.

Interés Legal. - El interés legal es aquel que se origina y devenga por mandato de la ley, siendo totalmente ajeno a la voluntad de las partes. La tasa del interés legal es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) (*(Articulo 1244 del Código Civil)*)

Interés Por Facturar. - Es aquel que se genera al haberse suspendido la facturación, es el interés expectantico, es decir, juridicamente es una esperanza o una pretensión.

Interés Facturado. - Es aquel que se origina por la falta de pago de dos meses de las facturaciones de consumos por servicio de saneamiento y que es incluido en los recibos posteriores del usuario.

Conciliación Extrajudicial. - Es el acuerdo que las partes realizan por ante un Centro de Conciliación, se rige por la Ley de Conciliación, Ley Nº 26872 y su modificatoria D. Leg. Nº 1070

Conciliación Judicial. - Es el acuerdo que las partes realizan ante un Juez, dentro de un proceso único de ejecución, por las obligaciones no canceladas dentro del plazo de vencimiento.

Catastro Comercial: Registro de usuarios, con los cuales se identifica la conexión domiciliaria, que incluye nombre completo, dirección exacta, código de ruta, estado y condición de la conexión, secuencia, circuito, ubicación, localidad, sector, manzana, lote, distrito, número de medidor.

Transacción: Es un acto jurídico bilateral que consiste en que ambas partes fijan condiciones para asumir obligaciones, el deudor reconocer la deuda y cancelar su obligación en tiempo y forma y el acreedor para posibilitar su pago en condiciones para la cancelación total.